

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 412

18 de abril de 2023

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, realizar un registro de todas las empresas o negocios que operen, desarrollen o utilicen sistemas de Inteligencia Artificial en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el “National Initiative Intelligence Act of 2020” “la Inteligencia Artificial es un sistema computarizado que puede, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en entornos reales o virtuales de acuerdo a un conjunto de objetivos definidos por humanos.¹ Los sistemas de inteligencia artificial utilizan información basada en computadoras y humanos, para: percibir entornos reales y virtuales; convertir tales percepciones en modelos a través de análisis automatizado; y utilizan modelos de inferencia para formular información o conclusiones.²

Por ello, según los adelantos en este tipo de tecnología es importante que el Gobierno mantenga un registro del uso que se le da a esta por parte de diversas empresas que brindan servicios a nuestro pueblo. Ello en busca de disponer de la información necesaria para validar el uso responsable de los algoritmos. Ya que según

¹ Véase, “National Initiative Intelligence Act of 2020”

² Id.

se ha comprobado existen algoritmos discriminatorios que en ocasiones deniegan las mismas oportunidades a nuestros ciudadanos.

Para ello, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente el crear un registro de empresas que utilicen inteligencia artificial para salvaguardar así la seguridad y los derechos de nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Orden

2 Se ordena al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, realizar un
3 registro de todas las empresas o negocios que operen, desarrollen o utilicen sistemas
4 de Inteligencia Artificial en Puerto Rico.

5 El Departamento de Estado deberá establecer un formulario en papel y digital en
6 coordinación con todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto
7 Rico que tengan contacto o relación con empresas o negocios que operan, desarrollan
8 o utilizan sistemas de Inteligencia Artificial en Puerto Rico. Las agencias del
9 gobierno de Puerto Rico deberán asistir al Departamento de Estado en el registro de
10 dichas empresas.

11 Artículo 2.- Contenido del Formulario

12 El formulario establecido en el artículo anterior deberá:

13 (a) contener un mensaje donde se explique el propósito del registro;

14 (b) el nombre del negocio operando, desarrollando o utilizando sistemas de
15 inteligencia artificial;

16 (c) dirección IP o (IP Address) del negocio o empresa;

1 (d) el tipo de código de Inteligencia Artificial utilizado por el negocio o empresa;

2 (e) el tipo de programa a ser utilizado;

3 (f) el nombre y apellido de una persona de contacto en la empresa;

4 (g) la dirección postal y física, correo electrónico y el número de teléfono de la
5 persona contacto;

6 (h) una casilla donde la empresa que opera un sistema de inteligencia artificial
7 pueda marcar que acepta que el Departamento de Estado almacene la
8 información de la empresa en el registro.

9 La información obtenida bajo esta sección no podrá ser vendida o utilizada para
10 propósitos comerciales y será de uso público. El departamento mantendrá una base
11 de datos en línea con capacidad de búsqueda para empresas que operen, desarrollen
12 o utilicen sistemas de inteligencia artificial.

13 Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como que se:

14 (1) requiere la divulgación de cualquier secreto comercial; o

15 (2) anular cualquier protección del producto del trabajo de las empresas que
16 forman parte del registro.

17 Artículo 3.- Informe

18 Comenzando el 1 de enero del 2024, el Departamento de Estado tendrá que
19 rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa que deberá incluir, pero sin
20 limitarse a lo siguiente:

21 (a) el número de empresas o negocios que utilizan inteligencia artificial registrados
22 hasta el momento;

1 (b) el número de registros recibidos por cada agencia o instrumentalidad del
2 gobierno;

3 (c) gastos incurridos si alguno por el departamento;

4 (d) copia de toda documentación utilizada como fuente de obtención de
5 información; y

6 (e) cualquier otra documentación relacionada a la confección del registro.

7 Artículo 4.- Vigencia

8 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación